COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 25.4.2025
COM(2025) 166 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

Informe anual en relación con el Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales)

I. INTRODUCCIÓN

1) Los destinatarios del presente informe son el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. En él se detallan las actividades emprendidas por la Comisión Europea (en lo sucesivo, la «Comisión») en relación con el Reglamento (UE) 2022/1925[1] (Reglamento de Mercados Digitales, en lo sucesivo, el «RMD») en 2024, tal como se establece en el artículo 35 del RMD[2].

2) El primer informe anual sobre las actividades de la Comisión en lo relativo al RMD se adoptó el 6 de marzo de 2024[3]. En su primer informe anual, la Comisión informó principalmente sobre las decisiones adoptadas en septiembre de 2023 mediante las que se designó a Alphabet, Amazon, Apple, ByteDance, Meta y Microsoft como guardianes de acceso.

3) En 2024, en el mes de mayo la Comisión designó a Booking para su servicio de intermediación en línea Booking.com y en abril complementó la designación de Apple con otro servicio básico de plataforma, su sistema operativo iPadOS.

4) Asimismo, la Comisión concluyó cuatro investigaciones de mercado, algunas de las cuales había iniciado en 2023. Las investigaciones iniciadas en 2023 se refieren a refutaciones presentadas por las empresas junto con sus notificaciones en las que alegaban que, a pesar de encontrarse dentro de los umbrales de designación, no cumplen los requisitos para ser designadas guardianes de acceso. Para estas investigaciones, así como para la designación cualitativa de iPadOS, se solicitó el asesoramiento de expertos del Comité Consultivo sobre Mercados Digitales (CCMD)[4].

5) En 2024, el RMD entró en su fase de aplicación y ejecución, fijándose el 7 de marzo de 2024 como fecha límite de cumplimiento para las designaciones del 5 de septiembre de 2023. La Comisión entabló un diálogo normativo con todos los guardianes de acceso designados y puso en marcha seis investigaciones por incumplimiento en relación con tres guardianes de acceso: Alphabet, Apple y Meta. En dos de los procedimientos, la Comisión emitió conclusiones preliminares[5]. Además, la Comisión ha anunciado medidas preliminares de investigación en relación con Amazon[6].

6) Por otra parte, la Comisión inició dos procedimientos para especificar las obligaciones de interoperabilidad de Apple en virtud del RMD, emitió conclusiones preliminares y solicitó aportaciones de terceros sobre las medidas que debía adoptar Apple para garantizar la interoperabilidad efectiva[7].

7) En paralelo a sus actividades de seguimiento y control del cumplimiento, la Comisión

[1] DO L 265 de 12.10.2022, p. 1

[2] El artículo 35 del RMD exige a la Comisión que presente un informe anual sobre la aplicación de dicho Reglamento y los progresos realizados en la consecución de sus objetivos. Este es el segundo informe de este tipo, que abarca el segundo año de aplicación del RMD.

[3] Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: Informe anual sobre el Reglamento de Mercados Digitales (2022/1925), COM(2024) 106 final.

4 La CCMD apoya a la Comisión en la adopción de actos de ejecución en el marco del Reglamento de Mercados Digitales. Tiene la consideración como comité con arreglo al Reglamento (UE) n.º 182/2011 y funciona de conformidad con su Reglamento interno. El CCMD participó en las cuatro investigaciones de mercado y se reunió los días 1 de febrero, 20 de marzo y 4 de octubre de 2024.

[5] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/commission-sends-preliminary-findings-meta-over-its-pay-or-consent-model-breach-digital-markets-act-2024-07-01_es y https://digital-markets-act.ec.europa.eu/commission-sends-preliminary-findings-apple-and-opens-additional-non-compliance-investigation-2024-06-24_es.

[6] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/commission-opens-non-compliance-investigations-against-alphabet-apple-and-meta-under-digital-markets-2024-03-25_es.

[7] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/commission-starts-first-proceedings-specify-apples-interoperability-obligations-under-digital-2024-09-19_es y https://digital-markets-act.ec.europa.eu/commission-seeks-feedback-measures-apple-should-take-ensure-interoperability-under-digital-markets-2024-12-19_es.

organizó numerosas reuniones con guardianes de acceso y con una amplia gama de terceros interesados, entre ellos usuarios profesionales, desarrolladores, competidores de los guardianes de acceso, asociaciones comerciales, organizaciones de la sociedad civil y representantes de los clientes. La Comisión también organizó varios talleres sobre cumplimiento que brindaron a las partes interesadas la oportunidad de obtener información sobre las soluciones de cumplimiento de los guardianes de acceso. Además, el Grupo de Alto Nivel sobre el Reglamento de Mercados Digitales decidió crear tres subgrupos temáticos centrados en los datos, la interoperabilidad y la inteligencia artificial y celebró varias reuniones a lo largo de 2024. Esto facilitó la cooperación y fomentó un diálogo colaborativo con la comunidad de reguladores europeos[8].

8) En las siguientes secciones se ofrece una síntesis completa de la aplicación del RMD por parte de la Comisión y de los avances realizados hacia la consecución de sus objetivos en 2024. En la sección II se informa sobre las designaciones y sobre otras actividades no relacionadas con el seguimiento. En la sección III se describe cómo se efectúa el seguimiento del cumplimiento por parte de los guardianes de acceso. La sección IV aborda los requisitos de notificación aplicables a los guardianes de acceso en relación con las prácticas de elaboración de perfiles de los consumidores. En la sección V se detallan la cooperación y la coordinación entre la Comisión y las autoridades nacionales. Por último, en la sección VI se describe el trabajo realizado por el Grupo de Alto Nivel.

II. DESIGNACIONES Y OTRAS ACTIVIDADES NO RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO

1. Notificaciones, designaciones e investigaciones de mercado

9) De conformidad con el artículo 3, apartado 3, del RMD, las empresas deben notificar a la Comisión cuando los servicios básicos de plataforma que prestan alcancen los umbrales establecidos en el artículo 3, apartado 2, de dicho Reglamento. Sin embargo, en virtud del artículo 3, apartado 5, del RMD, las empresas que alcancen estos umbrales pueden presentar argumentos suficientemente fundamentados que demuestren por qué no deben ser designadas como guardianes de acceso.

10) En 2024, la Comisión recibió notificaciones con arreglo al artículo 3, apartado 3, del RMD de Booking, ByteDance y X[9].

11) El 1 de marzo de 2024, Booking notificó a la Comisión que había alcanzado los umbrales establecidos en el artículo 3, apartado 2, del RMD en relación con su servicio de intermediación en línea, Booking.com. Por consiguiente, el 13 de mayo de 2024, la Comisión designó a Booking como guardián de acceso en relación con este servicio básico de plataforma[10]. La obligación de Booking de cumplir el RMD comenzó el 14 de noviembre de 2024, seis meses después de su designación[11].

12) El 1 de marzo de 2024, ByteDance notificó a la Comisión que había alcanzado los umbrales establecidos en el artículo 3, apartado 2, del RMD en relación con su servicio

[8] El Grupo de Alto Nivel sobre el Reglamento de Mercados Digitales está compuesto por los siguientes organismos y redes de reguladores: Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE), Supervisor Europeo de Protección de Datos y Comité Europeo de Protección de Datos (SEPD/CEPD), Red Europea de Competencia (REC), Red Europea de Cooperación para la Protección de los Consumidores (CPC) y Grupo Europeo de Reguladores de Servicios de Medios Audiovisuales (ERGA).
[9] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/latest-news_en
[10] Decisión de la Comisión, asunto DMA.100019 – Booking – Online Intermediation Services – Verticals: https://eur-lex.europa.eu/eli/C/2024/4360/OJ.
[11] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/booking-must-comply-all-relevant-obligations-under-digital-markets-act-2024-11-14_en.

de publicidad en línea, TikTok Ads. ByteDance también presentó una solicitud de refutación, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del RMD, alegando que TikTok Ads no podía considerarse un guardián de acceso importante entre los usuarios profesionales y los usuarios finales. El 13 de mayo de 2024, la Comisión aceptó la refutación formulada por TikTok en relación con su servicio de publicidad en línea, TikTok Ads. La refutación se aceptó directamente en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, ya que la empresa demostró que su servicio no cumplía los requisitos previstos en el artículo 3, apartado 1, del RMD[12].

13) El 1 de marzo de 2024, X presentó una notificación en relación con su servicio de red social en línea, X, y con su servicio de publicidad en línea, X Ads, ambas acompañadas de refutaciones en las que alegaba que, aunque se habían alcanzado los umbrales pertinentes, X no podía considerarse un guardián de acceso importante entre los usuarios profesionales y los usuarios finales[13]. El 13 de mayo de 2024, la Comisión adoptó una decisión mediante la que aceptó directamente la refutación en relación con X Ads[14] y, a través de otra decisión, abrió una investigación de mercado con arreglo al artículo 17, apartado 3, del RMD para evaluar si debía designarse el servicio de red social en línea X[15]. Tras una investigación de mercado exhaustiva[16], el 16 de octubre de 2024 la Comisión concluyó que el servicio de red social en línea X no era un guardián de acceso importante para que los usuarios profesionales llegaran a los usuarios finales. Por consiguiente, la Comisión decidió aceptar la refutación y no designar a X[17]. La decisión se adoptó después de que el CCMD se reuniera el 4 de octubre de 2024 y emitiera un dictamen favorable.

14) En 2024, la Comisión también concluyó las investigaciones de mercado derivadas de refutaciones que había iniciado el 5 de septiembre de 2023 para determinar si procedía designar a Apple como guardián de acceso para iMessage y si debía designarse a Microsoft en relación con Bing, Edge y Microsoft Advertising. Tras llevar a cabo investigaciones de mercado exhaustivas, la Comisión decidió no designar a Apple[18] ni a Microsoft[19] como guardianes de acceso para estos servicios. Las decisiones se adoptaron después de que el CCMD se reuniera el 1 de febrero de 2024 y emitiera un dictamen favorable sobre las decisiones.

15) Además, sobre la base de una investigación de mercado exhaustiva iniciada en septiembre de 2023, el 29 de abril de 2024 la Comisión designó a Apple como guardián de acceso con respecto a su servicio básico de plataforma iPadOS[20]. La decisión se adoptó después de que el CCMD se reuniera el 20 de marzo de 2024 y emitiera un dictamen favorable sobre la decisión. La obligación de Apple de cumplir el RMD

[12] Asunto DMA.100042 ByteDance – Online advertising services: https://ec.europa.eu/competition/digital_markets_act/cases/202441/DMA_100042_134.pdf.
[13] En la siguiente sección del informe anual sobre el RMD se examina cómo ha respondido la Comisión a la solicitud de refutación. Para más información, véase: *Investigaciones de mercado y refutaciones*.
[14] Asunto DMA.100232 – X – Online advertising services: https://ec.europa.eu/competition/digital_markets_act/cases/202441/DMA_100232_44.pdf.
[15] Asunto DMA.100041 – X – Online social networking service: https://ec.europa.eu/competition/digital_markets_act/cases/202441/DMA_100041_631.pdf.
[16] Dicha investigación incluyó aportaciones de usuarios profesionales de X y de otros proveedores de servicios de red social en línea.
[17] Esta decisión aún no se ha publicado.
[18] Asunto DMA.100022 – Apple – Number-independent interpersonal communications services: https://ec.europa.eu/competition/digital_markets_act/cases/202416/DMA_100022_2757.pdf.
[19] Asuntos DMA.100015 – Microsoft – Online search engines; DMA.100028 – Microsoft – Web browsers; DMA.100034 – Microsoft – Online advertising services: https://ec.europa.eu/competition/digital_markets_act/cases/202416/DMA_100015_700.pdf.
[20] Decisión de la Comisión, asunto DMA.100047 – Apple – iPadOS: https://eur-lex.europa.eu/eli/C/2024/4374/oj.

comenzó seis meses después de la designación, el 4 de noviembre de 2024.

16) La designación de Booking como guardián de acceso para su servicio de intermediación en línea (Booking.com) y de Apple para su sistema operativo (iPadOS) hizo que en 2024 el número total de guardianes de acceso designados aumentara de 6 a 7 empresas, mientras que el número de servicios básicos de plataforma designados pasó de 22 a 24[21].

17) En 2024, la Comisión actuó como parte en tres recursos de anulación en curso interpuestos por ByteDance, Meta y Apple en noviembre de 2023 contra sus respectivas decisiones de designación. En cuanto al recurso interpuesto por ByteDance, en febrero de 2024 el presidente del Tribunal General desestimó la solicitud de medidas provisionales presentada por ByteDance y, en julio de 2024, el Tribunal General confirmó la decisión de la Comisión de designar a ByteDance mediante un procedimiento acelerado[22]. En septiembre de 2024, ByteDance interpuso un recurso contra la decisión del Tribunal General de confirmar su designación[23].

18) Además, la Comisión actúa como demandada en otros dos procedimientos judiciales en curso: i) un recurso interpuesto por el abogado de ByteDance en nombre propio en agosto de 2024 mediante el que impugnó la decisión de la Comisión de denegar la solicitud de acceso a documentos relativos a la designación de ByteDance[24] y ii) un recurso interpuesto por Opera ante el Tribunal General en julio de 2024 contra la no designación de Microsoft como guardián de acceso en relación con su navegador web, Edge[25].

2. Otras actividades no relacionadas con el seguimiento

19) La Comisión ha hecho especial hincapié en la mejora de sus herramientas de investigación en el marco del RMD desde su adopción. El 30 de abril de 2024, la Comisión puso en marcha una herramienta de denuncia de irregularidades para el RMD[26], similar a la que ya existía para la aplicación de la normativa antitrust y para el Reglamento (UE) 2022/2065 (Reglamento de Servicios Digitales). Esta herramienta permite a las personas proporcionar, de forma privada y confidencial, información relativa a cualquier posible incumplimiento por parte de los guardianes de acceso de las obligaciones que les incumben en virtud del RMD[27]. En 2024, la Comisión recibió veinte notificaciones a través de esta herramienta.

20) En lo relativo a la interacción con el público, la Comisión gestiona y actualiza periódicamente el sitio web dedicado al RMD[28]. Dicho sitio web ofrece información sobre el RMD, presenta una función de búsqueda de actos oficiales de la Comisión relacionados con el RMD, incluye una sección de preguntas frecuentes que se actualiza

[21] En el sitio web dedicado al RMD puede consultarse una recopilación esquemática de los guardianes de acceso y los servicios básicos de plataforma pertinentes: https://digital-markets-act.ec.europa.eu/gatekeepers_en
[22] Asunto T-1077/23 R, Bytedance/Comisión, DO C, C/2024/476, 3.1.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/2317/oj y asunto T-1077/23, Bytedance/Comisión, DO C, C/2024/476, 3.1.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/476/oj.
[23] Asunto C-627/24 P, Bytedance/Comisión, DO C, C/2024/6639, 11.11.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/6639/oj.
[24] Asunto T-433/24, Batchelor/Comisión, DO C, C/2024/6103, 21.10.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/6103/oj.
[25] Asunto T-357/24, Opera Norway/Comisión, DO C, C/2024/5640, 30.9.2024, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/C/2024/5640/oj?eliuri=eli%3AC%3A2024%3A5640%3Aoj&locale=es.
[26] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/whistleblower-tool_en
[27] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/commission-launches-whistleblower-tools-digital-services-act-and-digital-markets-act-2024-04-30_en
[28] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/index_en

con frecuencia[29] y contiene todos los comunicados de prensa pertinentes. La Comisión también informa sobre cualquier asunto pertinente para el RMD a través de sus cuentas en las redes sociales[30].

21) En 2024, la Comisión contrató nueve estudios, servicios de consultoría especializada o proyectos piloto relacionados con el RMD.

III. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS GUARDIANES DE ACCESO

1. Actividades de seguimiento

22) Los guardianes de acceso deben cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 14 y 15 del RMD. El requisito de cumplimiento comienza inmediatamente después de la designación en lo relativo a la obligación de informar a la Comisión sobre las concentraciones (artículo 14 del RMD) y a más tardar seis meses después de la designación para las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 5, 6, 7 (de conformidad con el artículo 3, apartado 10, del RMD) y 15 del RMD. En el caso de las empresas designadas el 5 de septiembre de 2023, este período de seis meses finalizó el 7 de marzo de 2024. Teniendo en cuenta la posterior designación de iPadOS el 29 de abril de 2024, Apple también debía cumplir el RMD para este servicio básico de plataforma a más tardar el 4 de noviembre de 2024, mientras que Booking, designada el 13 de mayo de 2024, debía cumplirlo a más tardar el 14 de noviembre de 2024 para Booking.com.

23) Seis meses después de la designación, todos los guardianes de acceso presentaron informes de cumplimiento, tal como exige el artículo 11 del RMD, así como descripciones auditadas independientemente de las técnicas para elaborar perfiles de los consumidores aplicadas en sus servicios básicos de plataforma, de conformidad con el artículo 15 del RMD. En el sitio web de la Comisión dedicado al RMD se han publicado los enlaces a las versiones no confidenciales de estos documentos[31]. Los guardianes de acceso debían presentar los siguientes informes de cumplimiento a más tardar el 7 de marzo de 2025[32]. Estos informes deben incluir las modificaciones realizadas por los guardianes de acceso en las medidas de cumplimiento.

24) La Comisión ha analizado todos los informes de cumplimiento recibidos en 2024 y ha mantenido intercambios con los guardianes de acceso respecto de su contenido. En marzo de 2024, la Comisión organizó seis talleres sobre cumplimiento con las partes interesadas, uno para cada uno de los guardianes de acceso designados el 5 de septiembre de 2023. En noviembre de 2024 se organizó otro taller para Booking a raíz de su designación en mayo de 2024. El objetivo de los talleres era ofrecer a terceros la oportunidad de solicitar aclaraciones a los guardianes de acceso sobre sus soluciones de cumplimiento y de facilitarles sus observaciones al respecto. Todos los talleres estuvieron abiertos al público y para la asistencia presencial se concedió prioridad a los usuarios profesionales, a la sociedad civil y a las asociaciones empresariales. También fue posible asistir a los talleres en línea. Las grabaciones de todos los talleres celebrados en 2024 están disponibles en el sitio web de la Comisión dedicado al

[29] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/about-dma/questions-and-answers_es.
[30] Las noticias y los informes de la Comisión sobre el RMD pueden seguirse a través de varias cuentas: https://www.instagram.com/DigitalEU/; https://www.linkedin.com/showcase/digital-eu/; https://twitter.com/DigitalEU; https://www.youtube.com/c/DigitalEU; https://www.facebook.com/DigitalEU; https://www.linkedin.com/showcase/dg-competition; https://twitter.com/EU_Competition; https://www.youtube.com/@dgcompetition44.
[31] https://digital-markets-act-cases.ec.europa.eu/reports/compliance-reports and https://digital-markets-act-cases.ec.europa.eu/reports/consumer-profiling-reports.
[32] Este plazo no se aplicaba a Booking, que debía presentar el informe a más tardar el 14 de noviembre de 2024.

RMD[33].

25) Además de los talleres sobre cumplimiento y las labores relativas a los informes de cumplimiento[34], la Comisión mantuvo intercambios constantemente con los guardianes de acceso y terceros interesados a través de diversos canales para supervisar y evaluar el cumplimiento. Esto incluyó reuniones bilaterales y talleres técnicos a los que asistieron representantes de los guardianes de acceso y de terceros interesados. Además, la Comisión envió solicitudes de información a guardianes de acceso y a terceros. También animó sistemáticamente a los guardianes de acceso a interactuar directamente con los agentes del mercado, haciendo hincapié en que esta interacción es una parte importante a la hora de demostrar el cumplimiento efectivo por parte de los guardianes de acceso.

26) La Comisión ha supervisado el modo en que los guardianes de acceso han cumplido la obligación prevista en el artículo 28 del RMD de establecer una función de comprobación del cumplimiento que debe ser independiente de las funciones operativas del guardián de acceso y estar integrada por uno o varios agentes de cumplimiento que cuenten con la autoridad, la dimensión y los recursos suficientes para permitirles supervisar el cumplimiento del RMD por parte de los guardianes de acceso y asesorarles al respecto. Todos los guardianes de acceso designados nombraron agentes de cumplimiento de conformidad con los principios establecidos en el artículo 28 del RMD y comunicaron los detalles a la Comisión. En 2024, la Comisión celebró dos reuniones presenciales con los agentes de cumplimiento de cada uno de los guardianes de acceso. El objetivo de estas reuniones era que la Comisión comprendiera cómo se había creado y organizado la función de comprobación del cumplimiento y hacer balance del diálogo normativo en curso. Por último, en apoyo de las posibles medidas de ejecución, en 2024 la Comisión adoptó órdenes de retención mediante las que pidió a seis guardianes de acceso (Alphabet, Amazon, Apple, Meta, Microsoft y Booking) que conservaran documentos que pudieran servir para evaluar el cumplimiento de obligaciones específicas del RMD[35].

2. Constataciones sobre el cumplimiento de los artículos 5, 6 y 7 del RMD[36]

27) En esta sección se informa sobre las conclusiones de la Comisión respecto de los temas cubiertos por los artículos 5, 6 y 7 del RMD y sobre las acciones que ha emprendido. Los ejemplos que figuran a continuación no son exhaustivos, sino que describen las principales acciones llevadas a cabo por la Comisión en lo relativo al cumplimiento del RMD.

a) Dar a los usuarios el control de sus datos

28) El RMD reconoce la importancia de los datos en los mercados digitales, haciendo hincapié en que la acumulación de datos en poder del guardián de acceso y el acceso restringido a los datos por parte de sus competidores pueden dar lugar a una menor disputabilidad, a menos posibilidades de elección para los usuarios finales sobre sus propios datos y a un menor nivel de innovación. En relación con la disputabilidad en particular, el RMD explica que la acumulación de datos en poder de los guardianes de acceso a través de sus servicios de plataforma puede generar barreras de entrada en los mercados en los que están presentes estos guardianes de acceso. Dicho de otra forma, la acumulación de datos puede hacer que para los nuevos operadores resulte más difícil

[33] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/events/workshops_en
[34] https://digital-markets-act-cases.ec.europa.eu/reports/compliance-reports
[35] https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_24_1689.
[36] Nada de lo indicado en el presente informe supone un reconocimiento de las medidas de cumplimiento adoptadas por los guardianes de acceso como total o parcialmente conformes con el RMD.

ofrecer sus servicios en esos mercados.

29) En esta misma línea, la disputabilidad también puede verse socavada cuando un guardián de acceso obstaculiza el cambio de servicio o la multiconexión, por ejemplo, al no permitir a los usuarios finales trasladar sus datos. Estas restricciones pueden dificultar, por ejemplo, que los usuarios finales pasen de una red social establecida a otra emergente por miedo a perder contactos o contenidos propios en el proceso. El RMD busca dar solución a estas cuestiones al ofrecer a los usuarios finales más posibilidades de elección sobre cómo se utilizan sus datos y sobre cómo desean utilizarlos, garantizando al mismo tiempo que los usuarios profesionales tengan un mejor acceso a los datos que generan a través del uso de servicios básicos de plataforma.

30) De conformidad con el artículo 5, apartado 2, del RMD, los guardianes de acceso deben adoptar medidas que permitan a los usuarios finales elegir si dan o no su consentimiento para que sus datos se combinen o se crucen entre los distintos servicios que prestan los guardianes de acceso. El 25 de marzo de 2024, la Comisión decidió abrir una investigación por incumplimiento contra Meta en relación con esta obligación[37]. Mediante esta investigación se analiza si el modelo de negocio basado en la publicidad de «pago o consentimiento» utilizado por Meta se ajusta a la obligación de Meta de obtener el consentimiento de los usuarios siempre que tenga la intención de combinar o cruzar datos personales de los usuarios finales entre sus diferentes servicios. En las conclusiones preliminares publicadas el 1 de julio de 2024, la Comisión expresó su preocupación por el hecho de que la elección binaria impuesta por el modelo de «pago o consentimiento» de Meta podría no ofrecer una alternativa real a los usuarios que no desean dar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales. En agosto de 2024, el Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) adoptó un dictamen con arreglo al artículo 64, apartado 2, del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) sobre el uso de modelos de «pago o consentimiento» por parte de las plataformas en línea de gran tamaño. El 13 de noviembre de 2024, Meta actualizó su modelo de «pago o consentimiento» y facilitó lo que denominó una «alternativa menos personalizada». Además de su investigación sobre el cumplimiento por parte de Meta durante el período anterior al 13 de noviembre de 2024, actualmente la Comisión también está evaluando la nueva solución de cumplimiento de Meta. En cuanto a la portabilidad de los datos y el acceso a estos, en 2024 los guardianes de acceso empezaron a mejorar sus soluciones de portabilidad de datos para avanzar hacia una portabilidad y un acceso continuos y en tiempo real, de modo que los usuarios finales puedan trasladar fácilmente sus datos y los usuarios profesionales puedan acceder fácilmente a sus datos. Todos los guardianes de acceso designados aplicaron soluciones a lo largo de 2024. Entre ellas se incluyen soluciones de transferencia de datos que permiten que los usuarios finales (por ejemplo, los de Google Search, Facebook o TikTok) puedan dar acceso a sus datos históricos y futuros a terceros autorizados, que dichos terceros pueden utilizar para ofrecer servicios competidores o innovadores. Además, las soluciones de transferencia de datos ya empleadas y mejoradas significativamente permiten que los usuarios profesionales de los distintos servicios designados (por ejemplo, Amazon Marketplace, Booking.com o YouTube) puedan acceder a los datos que generan en estos servicios.

31) La Comisión ha seguido de cerca el funcionamiento de estas nuevas herramientas, en consulta con los guardianes de acceso y con una amplia gama de terceros interesados. La Comisión ha llevado a cabo un intenso diálogo normativo con todos los guardianes

[37] La Comisión ha cooperado con la Comisión Irlandesa de Protección de Datos, que también está investigando el modelo de «pago o consentimiento» de Meta en virtud del RGPD, para garantizar una coherencia plena en la aplicación del Derecho de la UE.

de acceso para animarles a mejorar, cuando proceda, sus soluciones de cumplimiento en función de las observaciones formuladas por terceros. Los próximos informes de cumplimiento de los guardianes de acceso, que debían presentarse en marzo de 2025, deben reflejar algunas de estas mejoras, así como el trabajo en curso. La Comisión seguirá recabando observaciones del mercado sobre si las soluciones aplicadas son eficaces para lograr los objetivos del RMD.

b) **Apertura de los ecosistemas móviles**

32) Los objetivos de disputabilidad y equidad en los ecosistemas de los guardianes de acceso implican facilitar a los consumidores la posibilidad de elegir al permitir a los usuarios finales acceder a productos y servicios diversos e innovadores que satisfagan sus necesidades y, al mismo tiempo, permitirles cambiar fácilmente entre productos y servicios alternativos. Entre las disposiciones del RMD que desempeñan un papel clave para la apertura de los ecosistemas móviles se encuentran las que abordan la posibilidad de que los desarrolladores distribuyan las aplicaciones a través de fuentes alternativas[38] y las que exigen una interoperabilidad eficaz, una modificación fácil de la configuración por defecto, la posibilidad de desinstalación o la visualización de una pantalla de elección (en particular el artículo 6, apartados 3, 4 y 7, del RMD).

Configuración por defecto, pantallas de elección y desinstalación

33) Una de las prioridades de la Comisión en materia de control del cumplimiento ha sido evitar que los guardianes de acceso aprovechen los sesgos de comportamiento de los consumidores a través de la configuración por defecto y capacitar a los usuarios finales para que cambien fácilmente entre diversas soluciones digitales dentro del sistema operativo o el navegador web de los guardianes de acceso, tal como se establece en el artículo 6, apartado 3, del RMD. Limitar la capacidad de los guardianes de acceso para orientar a las personas hacia sus productos o servicios ofrece a los usuarios profesionales, como los proveedores de navegadores web y motores de búsqueda alternativos, la oportunidad de aumentar su visibilidad y de mejorar los productos y servicios que ofrecen. Este aumento de la disputabilidad de los servicios prestados por los guardianes de acceso se traduce en una mayor gama de opciones para los usuarios finales.

34) La Comisión ha tomado medidas decisivas para garantizar que los guardianes de acceso ofrezcan a la mayor brevedad posible más posibilidades de elección para los usuarios. La Comisión incoó un procedimiento contra Apple el 25 de marzo de 2024, en respuesta a las pruebas de que este guardián de acceso no estaba cumpliendo de manera efectiva la obligación de permitir a los usuarios finales cambiar fácilmente los ajustes por defecto en iOS (tampoco a través de la pantalla de elección del navegador web) ni desinstalar las aplicaciones informáticas de Apple en iOS. Además, la Comisión mantuvo intensos intercambios normativos con Alphabet y Microsoft, que también deben ofrecer a los usuarios finales la posibilidad de cambiar fácilmente los ajustes por defecto y de desinstalar aplicaciones informáticas.

35) El trabajo de la Comisión ha dado lugar a resultados claros y tangibles. Apple anunció una serie de cambios en agosto de 2024: eliminó varios puntos de fricción en el recorrido que debe realizar el usuario para elegir un navegador web en la pantalla de elección y aumentó el número de aplicaciones informáticas que los usuarios finales pueden desinstalar o para las que pueden modificar la configuración por defecto. También existe una nueva sección de ajustes de las aplicaciones por defecto, lo que hace que sea más sencillo modificar la configuración por defecto. Estos cambios ya se han aplicado tanto en iOS como en iPadOS. Apple tiene previsto introducir nuevos

[38] Por ejemplo, tiendas de aplicaciones de terceros.

cambios en la primavera de 2025. La Comisión seguirá realizando un seguimiento exhaustivo de las medidas aplicadas por Apple y de si este guardián de acceso cumple efectivamente el RMD.

36) Actualmente Alphabet muestra una pantalla de elección mejorada para los motores de búsqueda y los navegadores web en Chrome y Pixel, que se está implantando gradualmente en todos los dispositivos Android. La pantalla mejorada presenta a los usuarios una lista totalmente aleatoria de servicios alternativos disponibles. La Comisión mantiene un diálogo normativo con Alphabet sobre la implantación de las pantallas de elección y las medidas aplicadas en relación con la posibilidad de cambiar fácilmente la configuración por defecto y desinstalar aplicaciones.

37) Microsoft integró sus aplicaciones de navegador web y motor de búsqueda en línea en su sistema operativo Windows de modo que no pudieran desinstalarse. También puso fin a las recomendaciones en varias experiencias de Windows para establecer Edge como navegador web por defecto para los usuarios del Espacio Económico Europeo (EEE). La Comisión está analizando el plan de cumplimiento de Microsoft para garantizar que cumple efectivamente sus obligaciones en todos los aspectos.

38) El resultado general es que están apareciendo más oportunidades de mercado, ya que los usuarios finales del EEE pueden descubrir e instalar opciones alternativas de una manera más eficaz y fijarlas como opción por defecto si así lo desean. Además, la Comisión sigue estudiando si se requieren mejoras adicionales para que realmente haya una posibilidad de elección.

Orientación

39) El 25 de marzo de 2024, la Comisión puso en marcha dos investigaciones sobre Apple y Alphabet, que proporcionan los principales canales de distribución de aplicaciones informáticas para dispositivos móviles en el EEE. Las investigaciones se iniciaron para examinar si estos dos guardianes de acceso cumplían la obligación, prevista en el artículo 5, apartado 4, del RMD, que les exige que permitan a los desarrolladores de aplicaciones —muchos de los cuales son pequeñas y medianas empresas y empresas emergentes europeas— «orientar» a los consumidores de forma gratuita hacia ofertas externas a las tiendas de aplicaciones de los guardianes de acceso.

40) El 24 de junio de 2024, la Comisión informó a Apple de su conclusión preliminar de que las políticas de su App Store infringían el RMD debido a las restricciones impuestas a los desarrolladores de aplicaciones que promocionaban ofertas y contenidos externos entre los consumidores, de manera que se privaba a los usuarios finales de posibilidades de compra alternativas y posiblemente más baratas.

Interoperabilidad

41) Unos mercados equitativos y disputables también requieren interoperabilidad para prosperar, de modo que los guardianes de acceso no puedan aprovechar su doble función[39], derivada de la integración de los productos, para reprimir la competencia. Al facilitar el acceso por parte de proveedores alternativos a las funcionalidades esenciales de los guardianes de acceso, la Comisión busca salvaguardar la capacidad de estos proveedores alternativos para competir al seguir innovando.

42) El 19 de septiembre de 2024, la Comisión inició dos procedimientos de especificación para ayudar a Apple a cumplir las obligaciones de interoperabilidad que le incumben

[39] Los guardianes de acceso pueden desempeñar dos funciones conectadas entre sí, consistentes en ser tanto proveedor de un servicio crítico como competidor en el mismo mercado. Los guardianes de acceso con «doble función» pueden utilizar el control que ejercen sobre las funcionalidades esenciales para favorecer sus propios productos o servicios, frenando así la competencia de proveedores alternativos.

en virtud del artículo 6, apartado 7, del RMD. El primer procedimiento se centra en varias características y funcionalidades de conectividad de iOS, utilizadas predominantemente para y por dispositivos conectados (por ejemplo, relojes inteligentes o auriculares). El segundo procedimiento se centra en el proceso que ha establecido Apple para tramitar las solicitudes de interoperabilidad presentadas por desarrolladores y terceros para iOS e iPadOS. El 19 de diciembre de 2024, la Comisión envió conclusiones preliminares a Apple en relación con los dos procedimientos de especificación y paralelamente inició las dos consultas públicas correspondientes.

43) La ausencia de interoperabilidad también permite a los guardianes de acceso que prestan servicios de mensajería beneficiarse de importantes efectos de red, que actúan como obstáculo al cambio de servicio y limitan las posibilidades de elección de los consumidores y la disputabilidad. En este contexto, la Comisión está realizando un seguimiento de los avances realizados por Meta hacia la interoperabilidad de WhatsApp y Messenger con arreglo a su obligación en virtud del RMD. A raíz de las observaciones formuladas por la Comisión y por terceros, Meta ha introducido algunos cambios en su solución. La Comisión está realizando un seguimiento de estos cambios para garantizar que los terceros interesados puedan interoperar de manera efectiva con WhatsApp y Messenger.

Canales de distribución alternativos

44) Garantizar la disputabilidad en lo relativo a la distribución de aplicaciones y a las tiendas de aplicaciones ofrece a los usuarios profesionales la libertad de decidir qué canales desean utilizar para distribuir sus aplicaciones, y a los usuarios finales la libertad de acceder a estas aplicaciones o tiendas de aplicaciones fuera de los servicios básicos de plataforma de un guardián de acceso. Para garantizar la disputabilidad, que ofrece más posibilidades de elección tanto para los usuarios profesionales como para los usuarios finales y fomenta la innovación, debe impedirse que los guardianes de acceso impongan restricciones a los usuarios finales en cuanto a las aplicaciones o tiendas de aplicaciones a las que pueden acceder.

45) En la práctica, esto significa que Apple debe permitir que los usuarios finales de dispositivos iPhone puedan instalar aplicaciones a través de canales distintos de la propia App Store de Apple, por ejemplo, al permitir la instalación y el uso de tiendas de aplicaciones de terceros y la descarga directa de aplicaciones de internet. Las obligaciones del RMD, aplicables a Apple desde marzo de 2024, han dado lugar a la creación de varias tiendas de aplicaciones de terceros en la Unión Europea, como AltStore, Aptoide y Epic.

46) Si bien estos avances son positivos, en su afán por lograr una disputabilidad efectiva, el 24 de junio de 2024 la Comisión inició una investigación sobre el cumplimiento del RMD por parte de Apple en relación con los términos contractuales que Apple imponía a los desarrolladores que deseaban facilitar tiendas de aplicaciones de terceros u ofrecer sus aplicaciones a través de dichas tiendas. En concreto, la investigación examina los siguientes aspectos: la tasa de tecnología básica propuesta por Apple, en virtud de la cual los desarrolladores de tiendas de aplicaciones y aplicaciones de terceros deben pagar una tasa de 0,50 EUR por aplicación instalada; el recorrido de varios pasos impuesto por Apple a los usuarios para descargar e instalar tiendas de aplicaciones o aplicaciones alternativas en iOS; y los requisitos de admisibilidad para que los desarrolladores puedan ofrecer tiendas de aplicaciones alternativas o distribuir aplicaciones directamente desde internet en iOS.

47) Al igual que Apple, Alphabet debe garantizar que las fuentes alternativas de distribución de aplicaciones estén efectivamente habilitadas en su sistema operativo Android. La Comisión sigue dialogando con Alphabet y con los terceros interesados

para abordar las posibles dudas sobre el cumplimiento efectivo del RMD por parte de las condiciones de Android impuestas por Alphabet.

c) **Búsqueda en línea equitativa**

48) Garantizar la igualdad de trato y proteger contra las prácticas discriminatorias son algunos de los requisitos previos para una búsqueda equitativa y para unos mercados de búsqueda en línea disputables. En este contexto, el RMD tiene por objeto proteger a los usuarios profesionales de la competencia desleal de los servicios prestados por los guardianes de acceso y ofrecer a otros proveedores de motores de búsqueda en línea más oportunidades para crear nuevas alternativas de búsqueda.

49) La prohibición de la autopreferencia por parte de los guardianes de acceso, establecida en el artículo 6, apartado 5, del RMD, es general y abarca todas las formas de autopreferencia. Por lo que se refiere a Alphabet, abarca sus propios servicios de búsqueda vertical clasificados o integrados en los resultados de Google Search. Esto incluye también los casos en los que Alphabet trata sus propios servicios de contenidos de manera más favorable que a otros proveedores de contenidos clasificados también en Google Search. La Comisión incoó un procedimiento contra Alphabet el 25 de marzo de 2024 debido a la sospecha de que este guardián de acceso concede prioridad a sus propios servicios de búsqueda vertical o de contenidos frente a rivales similares activos en ámbitos como la hostelería, los viajes, el comercio electrónico o la creación de contenidos, lo que supone una infracción del artículo 6, apartado 5, del RMD.

50) Además, el artículo 6, apartado 11, del RMD obliga a los motores de búsqueda designados a compartir datos sobre los clics y las consultas con proveedores alternativos de motores de búsqueda. Esta obligación tiene por objeto fomentar la disputabilidad de los motores de búsqueda de terceros.

51) En marzo de 2024, Alphabet propuso una solución de concesión de licencias de datos para cumplir con la obligación del RMD que exige compartir datos sobre clasificaciones, consultas, clics y visualizaciones. La Comisión está evaluando la conformidad de esta solución de concesión de licencias con el artículo 6, apartado 11, del RMD. La Comisión ha estado en contacto con Alphabet y con posibles beneficiarios al respecto. También ha debatido sobre las condiciones necesarias para un intercambio eficaz de datos con arreglo al artículo 6, apartado 11, del RMD con las autoridades de protección de datos, en particular en el contexto del Grupo de Alto Nivel.

d) **Mercados en línea**

52) El RMD contiene varias disposiciones cuyo objetivo es lograr un entorno empresarial justo y disputable para los mercados en línea y para la intermediación en línea, como las que prohíben las cláusulas de paridad y la autopreferencia en la clasificación, las que mitigan las ventajas injustas en materia de datos y las que fomentan el acceso a los datos y la portabilidad de los datos para los usuarios.

53) El RMD prohíbe cualquier forma de paridad (concreta o general), lo que abarca las prácticas comerciales más allá del precio e incluye cualquier medida que conlleve el mismo efecto que una cláusula de paridad. Así pues, ofrece la posibilidad de que los usuarios profesionales fijen condiciones comerciales diferentes en los distintos canales de distribución. Por consiguiente, el RMD pretende eliminar los obstáculos relacionados con la paridad que afectan a las opciones que tienen los usuarios profesionales para ofrecer bienes o servicios a través de plataformas y canales de venta directa alternativos. Esta restricción se aplica a cualquier medida de efecto equivalente a las cláusulas de paridad, como el aumento de los porcentajes de comisión o la supresión de las ofertas de usuarios profesionales.

54) A este respecto, Booking señaló[40] que, para cumplir con el RMD, primeramente había eliminado el EEE de la lista de territorios sujetos a requisitos de paridad en sus términos y condiciones generales y, en segundo lugar, había introducido una versión actualizada de dichos términos que ya no hace referencia a la paridad[41]. Booking también indicó que había dejado de utilizar precios externos como insumo para sus programas prémium.

55) Amazon informó de que, según su propia autoevaluación, no empleaba cláusulas de paridad que fueran incompatibles con el RMD. Otros guardianes de acceso informaron de la presencia de mecanismos de cumplimiento prospectivos que deberían evitar la introducción de obligaciones de paridad para los usuarios profesionales en el futuro[42]. La Comisión seguirá vigilando y evaluando si se cumplen de manera efectiva las obligaciones pertinentes del RMD, si existe algún riesgo de elusión y si los guardianes de acceso podrían estar utilizando medidas alternativas con efectos similares.

56) Al igual que la búsqueda en línea, los servicios de intermediación en línea también están sujetos a la prohibición de la autopreferencia recogida en el RMD. De esta forma se busca garantizar unos mercados en línea justos y disputables para los miles de usuarios profesionales que compiten directamente con los productos y servicios de los guardianes de acceso en sus propias plataformas. A su vez, esto también beneficia a los usuarios finales, que por consiguiente pueden encontrar una selección más amplia de productos y servicios en las plataformas de los guardianes de acceso. Tal como se anunció el 25 de marzo de 2024, la Comisión ha llevado a cabo medidas preliminares de investigación para evaluar el cumplimiento del RMD por parte de Amazon en relación con posibles prácticas de autopreferencia.

3. Información sobre las concentraciones

57) En virtud del artículo 14 del RMD, los guardianes de acceso están obligados a informar a la Comisión de cualquier concentración que tengan intención de llevar a cabo cuando las entidades fusionadas o el objetivo de la concentración presten servicios básicos de plataforma u otros servicios en el sector digital o permitan la recogida de datos.

58) En 2024, la Comisión recibió quince comunicaciones de concentraciones previstas procedentes de guardianes de acceso. En el sitio web de la Comisión se publicaron nueve resúmenes no confidenciales de la información presentada por los guardianes de acceso conforme al artículo 14 del RMD[43], junto con la fecha de notificación y la identidad de las empresas.

59) En particular, varias de las comunicaciones, recibidas de conformidad con el artículo 14 del RMD, se referían a acuerdos relativos a la adquisición de talento[44]. Estas operaciones pueden adoptar diferentes formas. Normalmente implican acuerdos de contratación de personal clave en la empresa objetivo, pero no siempre implican la adquisición de acciones o activos de la empresa objetivo. No siempre está claro si una operación de contratación de talento constituye una concentración en el sentido del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 y posiblemente se requiera un análisis

[40] bookingholdings.com/wp-content/uploads/2024/11/DMA-Compliance-Report.pdf.
[41] Esta versión se comunicó a los usuarios profesionales y se anunció durante el taller sobre cumplimiento celebrado en noviembre de 2024.
[42] Asimismo, en relación con el artículo 5, apartado 3, del RMD, Alphabet se refirió a contratos relacionados con Play Store y Maps que podrían contener cláusulas de paridad. Para estos contratos envió exenciones a principios de 2024. Apple consideraba que ya cumplía el artículo 5, apartado 3, en lo que respecta a su App Store antes del 7 de marzo de 2024.
[43] Los resúmenes del resto de la información presentada en 2024 se publicarán en 2025 de forma continua y no antes de que hayan transcurrido cuatro meses desde la recepción de la información.
[44] Véase, por ejemplo, Microsoft/Inflection AI, Inc., notificado en virtud del artículo 14 del RMD el 17 de octubre de 2024.

exhaustivo de cada caso[45].

60) El artículo 14 del RMD refuerza la transparencia de las adquisiciones realizadas por los guardianes de acceso y permite a la Comisión detectar tendencias de adquisición generales en el sector digital. Además, la Comisión comparte información sobre las adquisiciones con los Estados miembros. A su vez, estos pueden utilizar esta información para fines de control de las concentraciones en el plano nacional. En aquellos casos en los que el Estado miembro tenga competencia nacional, las autoridades nacionales competentes siguen teniendo la posibilidad de remitir las concentraciones a la Comisión.

IV. EVALUACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN AUDITADA DE LAS TÉCNICAS PARA ELABORAR PERFILES DE LOS CONSUMIDORES

61) De conformidad con el artículo 15 del RMD, los guardianes de acceso deben presentar a la Comisión una descripción auditada independientemente de las técnicas para elaborar perfiles de los consumidores que apliquen en sus servicios básicos de plataforma enumerados en las decisiones de designación con arreglo al artículo 3, apartado 9, del RMD. También deben publicar un resumen de la descripción. El plazo para presentar las descripciones auditadas y publicar el resumen es de seis meses a partir de la decisión de designación. A continuación, los guardianes de acceso están obligados a actualizar estos documentos anualmente.

62) La Comisión estaba preparada para ofrecer orientación y, como parte de los intercambios previos al cumplimiento, facilitó asesoramiento a los guardianes de acceso para ayudarles a prepararse para sus obligaciones de notificación.

63) Los seis guardianes de acceso designados el 5 de septiembre de 2023 debían presentar a la Comisión la descripción auditada de sus informes y publicar los resúmenes públicos correspondientes a más tardar el 7 de marzo de 2024. En esa fecha, la Comisión había recibido las descripciones auditadas de los informes de Alphabet, Amazon, Apple, Meta y Microsoft. La descripción auditada de ByteDance llegó con cierto retraso, del que se había informado previamente a la Comisión el 9 de abril de 2024. Booking Holdings, designada el 13 de mayo de 2024, presentó su descripción auditada y publicó el resumen público correspondiente el 13 de noviembre de 2024. Tal como exige el artículo 15, apartado 1, del RMD, la Comisión envió debidamente todas las descripciones auditadas al Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD).

64) La Comisión envió observaciones a los guardianes de acceso sobre sus informes auditados y seguirá analizando todo el material presentado por los guardianes de acceso a la Comisión de conformidad con el artículo 15 del RMD. La Comisión estudiará la adopción de medidas adicionales cuando proceda, como la actualización del modelo[46]. También seguirá colaborando con el CEPD y el Grupo de Alto Nivel en relación con el artículo 15 del RMD como posible ámbito de interés para, entre otros actores, las autoridades europeas y nacionales de protección de datos y de garantía del cumplimiento de la legislación en materia de consumo.

V. COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN Y LAS AUTORIDADES NACIONALES

65) El RMD establece los principios generales que rigen su interacción con otros

[45] Por ejemplo, en Microsoft/Inflection, la Comisión consideró que la operación implicaba todos los activos necesarios para transferir la posición de mercado de Inflection a Microsoft y concluyó que la operación constituye una concentración con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 139/2004. Véase: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_24_4727.

[46] https://digital-markets-act.ec.europa.eu/system/files/2023-12/Article%2015%20DMA%20Template%20%28consumer%20profiling%20report%29.pdf.

instrumentos jurídicos pertinente de la Unión, como la legislación en materia de competencia, protección de datos y protección de los consumidores. Estos principios se exponen en el artículo 1, apartados 5 y 6, del RMD. Además, el artículo 37 del RMD prevé que la Comisión y los Estados miembros deben trabajar en estrecha cooperación y coordinar sus medidas de ejecución para garantizar una aplicación coherente, eficaz y complementaria. El artículo 38 del RMD exige a la Comisión y a las autoridades nacionales competentes encargadas de hacer cumplir las normas de competencia que cooperen entre sí a través de la Red Europea de Competencia (REC).

66) De conformidad con el artículo 38 del RMD, la Comisión cooperó y se coordinó estrechamente con las autoridades nacionales competentes a través de la REC, de manera que prosiguió un largo historial de estrecha cooperación a través de este marco que se remonta a más de veinte años. En particular, la Comisión y las autoridades nacionales competentes se mantuvieron mutuamente informadas de manera sistemática sobre sus respectivas medidas de ejecución, de conformidad con el artículo 38, apartado 1, del RMD. Gracias a este intercambio de información y al trabajo de la REC, en 2024 la Comisión y las autoridades nacionales competentes cooperaron y se coordinaron de una manera adecuada y eficaz.

67) En 2024, la Comisión recibió de las autoridades nacionales competentes una notificación, de conformidad con el artículo 38, apartado 2, del RMD, en la que se informaba de la intención de iniciar una investigación sobre un guardián de acceso sobre la base de la legislación nacional a que se refiere el artículo 1, apartado 6, del RMD, y dos notificaciones, de conformidad con el artículo 38, apartado 3, del RMD, en las que se informaba de la intención de imponer obligaciones a los guardianes de acceso sobre la base de esa misma legislación. Estas notificaciones se presentaron además de las notificaciones de las autoridades nacionales competentes en virtud del Reglamento (CE) n.º 1/2003.

VI. GRUPO DE ALTO NIVEL SOBRE EL REGLAMENTO DE MERCADOS DIGITALES[47]

68) El Grupo de Alto Nivel sobre el Reglamento de Mercados Digitales se creó mediante Decisión de la Comisión de 23 de marzo de 2023 sobre la base del artículo 40 del RMD[48]. El Grupo de Alto Nivel está integrado por las redes y los organismos europeos indicados en el RMD y ha sido creado como grupo de expertos, de conformidad con la Decisión de la Comisión por la que se establecen normas horizontales sobre la creación y el funcionamiento de los grupos de expertos de la Comisión[49]. El Grupo de Alto Nivel está presidido por la Comisión que, además, proporciona al Grupo servicios de secretaría. Tiene por función apoyar una aplicación coherente y eficaz del RMD y de otros reglamentos sectoriales aplicables a los guardianes de acceso.

69) El Grupo de Alto Nivel también desempeña un papel importante a la hora de detectar y evaluar las interacciones entre el RMD y las normas sectoriales específicas. Además, la Comisión puede aprovechar los conocimientos de los organismos y redes sectoriales pertinentes durante las posibles investigaciones de mercado sobre nuevos servicios y prácticas[50].

70) En 2024 se crearon tres subgrupos temáticos centrados en las obligaciones relacionadas con los datos, en el artículo 7 del RMD (interoperabilidad) y en la

[47] En el contexto del RMD, el Grupo de Alto Nivel sobre el Reglamento de Mercados Digitales es sinónimo del Grupo de Alto Nivel de Reguladores Digitales.
[48] https://competition-policy.ec.europa.eu/system/files/2023-03/High_Level_Group_on_the_DMA_0.pdf.
[49] Decisión C(2016) 3301 final de la Comisión, por la que se establecen normas horizontales sobre la creación y el funcionamiento de los grupos de expertos de la Comisión.
[50] *Ibid*. Artículo 40, apartado 7.

inteligencia artificial (IA)[51]. En total, los tres subgrupos celebraron siete reuniones, además de la sesión plenaria que tuvo lugar en marzo[52].

71) En cuanto al trabajo realizado en la sesión plenaria, los miembros del Grupo de Alto Nivel adoptaron su primera declaración conjunta, en la que se ponía de relieve la posición del Grupo en lo relativo a la IA. La declaración aclara que, en la medida en que los sistemas de IA estén integrados en servicios básicos de plataforma designados, se les aplicarán las obligaciones del RMD[53].

72) Los grandes avances producidos en el ámbito de la IA llevaron a la creación del subgrupo relacionado con la IA, que celebró su primera reunión en octubre de 2024. Esto brindó la oportunidad de invitar a los guardianes de acceso a mostrar sus iniciativas de IA y de responder a las preguntas de los miembros del Grupo de Alto Nivel[54]. También brindó a la Oficina Europea de Inteligencia Artificial la oportunidad de presentar el Reglamento de Inteligencia Artificial y el Comité Europeo de Inteligencia Artificial, mientras que los miembros del Grupo de Alto Nivel debatieron sobre el trabajo en materia de IA que se estaba llevando a cabo en el seno de sus redes u organismos.

73) El subgrupo centrado en las obligaciones relacionadas con los datos celebró cuatro reuniones en 2024[55]. Entre los principales ámbitos abordados figuraban la obligación de obtener el consentimiento para combinar datos entre los servicios designados y otros servicios, tal como se establece en el artículo 5, apartado 2, del RMD, en concreto el cumplimiento de esta obligación por parte de Meta y la interacción de esta disposición con el RGPD[56]. Después de que los miembros del Grupo de Alto Nivel prorrogaran su mandato, este subgrupo amplió su mandato tras su segunda reunión[57]. El mandato actual abarca también el trabajo de la Comisión en relación con el acceso a los datos y la portabilidad de estos, así como la puesta en común de datos sobre clasificaciones, consultas, clics y visualizaciones por parte de los motores de búsqueda en línea. Los debates celebrados también abordaron los informes sobre la elaboración de perfiles de los consumidores presentados por los guardianes de acceso en el marco del RMD y las orientaciones conjuntas del CEPD y la Comisión sobre la interacción entre el RGPD y el RMD, que también se presentaron en el subgrupo del artículo 7.

74) Por otra parte, el subgrupo del artículo 7 se reunió en abril y septiembre de 2024 y los debates se centraron en los últimos avances en relación con el cumplimiento por parte de los servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración designados[58], en concreto en la oferta de referencia y los mecanismos eficaces de localización de usuarios.

75) Una conclusión clave que se puso de relieve tanto en la sesión plenaria como en los subgrupos es la necesidad de garantizar una cooperación fluida entre los diferentes

[51] El trabajo de los subgrupos se guía por un mandato individual.
[52] Para más información sobre la sesión plenaria o las reuniones de los subgrupos del Grupo de Alto Nivel, como los órdenes del día y las actas de las reuniones, véase el siguiente enlace: https://ec.europa.eu/transparency/expert-groups-register/screen/expert-groups/consult?lang=es&groupId=3904&fromMembers=true&memberType=5&memberId=111640.
[53] Además, el documento contiene orientaciones para la cooperación y señala ámbitos clave pertinentes para la IA que requieren un seguimiento complementario y un control del cumplimiento coordinado.
[54] Apple, Microsoft y Meta asistieron en persona, mientras que Alphabet envió una nota informativa que se puso a disposición de los miembros del Grupo de Alto Nivel.
[55] En febrero, abril, septiembre y octubre de 2024.
[56] A este respecto, el CEPD presentó el Dictamen 8/2024 sobre el consentimiento válido en el contexto de los modelos de consentimiento o pago aplicados por las plataformas en línea de gran tamaño, adoptado el 17 de abril de 2024.
[57] Incluidos el artículo 6, apartados 9, 10 y 11, y el artículo 5, apartado 2.
[58] «Servicios de mensajería de transmisión libre» o simplemente «aplicaciones de mensajería».

instrumentos de las políticas de competencia e impedir que los guardianes de acceso utilicen unos para eludir otros. De cara al futuro, los formatos del Grupo de Alto Nivel facilitarán la cooperación y la coordinación necesarias para garantizar que la aplicación del RMD siga siendo sólida y predecible.